



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA. 02.10.20.115-270-30-004
Radicado 631304003001-2019-00158-00

Con auto del 31 de mayo del año 2019, previamente subsanada la demanda, se declaró abierta y radicada en este juzgado la sucesión intestada del causante RODULFO VILLAMIL GARCÍA y se reconoció a la señora ANA LID VILLAMIL GARCÍA como heredera por transmisión del señor LINO VILLAMIL GARAVITO y cesionaria del crédito hipotecario; además y para los fines previstos en los artículos 492 del C.G.P. y 1289 del C.C. se ordenó notificar a los herederos JAIR, MARÍA DEIBA, BERTULFO, JAINOVER, BLANCA LUCÍA, JAIRO, OSTAIR y YESID VILLAMIL GARCÍA, y el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Además, oficiar a la DIAN y la inclusión de la actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Una vez notificados los herederos del causante, señores MARÍA DEIBA (fol. 105 núm. 1 exp), BLANCA LUCIA (fol. 108 núm. 1 exp), JAIR (fol. 114 núm. 1 exp), JAINOVER (fol. 111 núm. 1 exp), YESID (fol. 116 núm. 1 exp), BERTULFO, JAIRO (fol. 124 núm. 1 exp) y OSTAIR VILLAMIL GARCÍA (fol. 127 núm. 1 exp) quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, fueron reconocidos como herederos mediante proveídos del 5 y 9 de agosto, 18 de septiembre, 7 de octubre de 2019 y 10 de febrero de 2020¹

El emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, quedó perfeccionado el 13 de marzo de 2020. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 501 del C.G.P. se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios.

Por proveído del 16 de febrero de 2021 se ordenó la interrupción del proceso y el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos; señalando como nueva fecha el 10 de agosto de 2021; día en que, iniciada, se ordenó la práctica de unas pruebas destinadas a resolver las objeciones presentadas por el apoderado de la parte demandante, y se fijó nueva fecha para continuar con esa diligencia.

Con auto del 27 de septiembre de 2021, se accedió al aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos; reconociendo además a los señores WILSON Y JHON ALEXANDER VILLAMIL MAZO como herederos por representación del señor LINO VILLAMIL GARAVITO, de los derechos que le hubieran correspondido a OVIDIO VILLAMIL GARCÍA, en la sucesión de RODULFO VILLAMIL GARCÍA.²

Mediante decisión adoptada el 11 de noviembre de 2021, se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial y se señaló nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos³ el 22 de marzo de 2022, día en la que se practicaron las pruebas decretadas y se accedió a la suspensión del proceso, señalando el 11 de mayo de 2022 como nueva fecha; sin embargo, reanudado el proceso, nuevamente se accedió a otra suspensión por el término de un mes y se fijó el 10 de junio del mismo año para perfeccionar los inventarios y avalúos, lo que se hizo aprobando los presentados en audiencia y decretando la partición, designando partidior⁴; sin embargo, por auto del 16 de junio de 2022, se efectuó control de legalidad respecto del nombramiento del partidior⁵ aceptándolo el doctor Álvaro Gaitán Martínez⁶, quien en tiempo oportuno presentó el trabajo de partición, siendo objetado en tiempo oportuno, por lo que mediante auto del 2 de agosto de

¹ Folios 107; 110, 120, 122, 126 y 131 proceso digitalizado.

² Folio 089 E.D.

³ Folio 101 E.D.

⁴ Folio 126 E.D.

⁵ Folio 129 E.D.

⁶ Folio 132 E.D.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el inc. tercero del art. 129 en concordancia con el núm. 3 del art. 509 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de 3 días⁷.

A través de providencia del 24 de agosto de 2022⁸ se encontró fundada la objeción, se reconoció a la señora ANA LID VILLAMIL GARCÍA como cesionaria de los derechos herenciales que en este trámite correspondían a los señores Ostair, Jair, y Jairo Villamil García, ordenándose a su vez rehacer la partición, requiriendo al partidor para hacerlo y en él tuviera en cuenta la escritura 1882 del 13 de junio de 2022.

Pese a no haberse objetado la partición presentada, se ordenó rehacerla mediante por proveído del 2 de noviembre de 2022, por no encontrarse conforme a derecho⁹; la cual fue presentada en tiempo oportuno¹⁰.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 numeral 1 del C.G.P., se corrió traslado a los interesados para que presentaran sus objeciones¹¹; sin embargo, vencido dicho término, no se presentó ninguna. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de la norma en cita, se dictará sentencia aprobatoria de la partición y se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

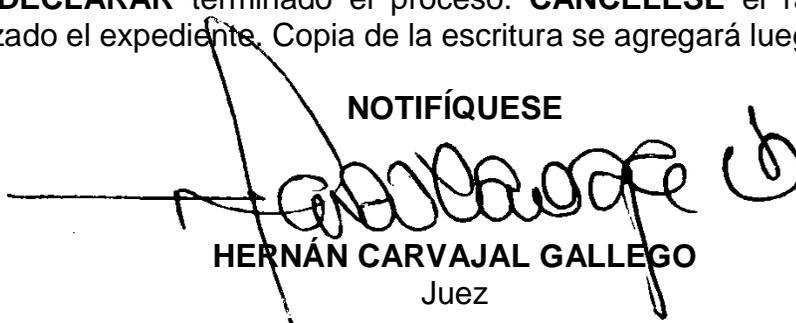
Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante RODULFO VILLAMIL GARCÍA, a la que concurrieron ANA LID VILLAMIL GARCÍA, heredera por transmisión, cesionaria del crédito hipotecaria y cesionaria de los derechos que pudieran corresponder a OSTAIR, JAIR Y JAIRO VILLAMIL GARCÍA; MARÍA DEIBA, BERTULFO, JAINOVER, BLANCA LUCÍA, y YESID VILLAMIL GARCÍA como herederos; y JHON ALEXANDER y WILSON VILLAMIL MAZO, herederos por representación del señor LINO VILLAMIL GARAVITO, de los derechos que le hubieran correspondido a OVIDIO VILLAMIL GARCÍA.

Segundo: PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría a elección de los interesados.

Tercero: A costa de los interesados y para efectos de registro, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia.

Cuarto: DECLARAR terminado el proceso. **CANCÉLESE** el radicado una vez protocolizado el expediente. Copia de la escritura se agregará luego a la actuación.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

⁷ Folio 137 E.D.

⁸ Folio 142 E.D.

⁹ Folio 148

¹⁰ Folio 150 E.D.

¹¹ Folio 155 E.D.